

impuesta en la referida sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9112 REAL DECRETO 3567/1981, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Soto Ramos.

Visto el expediente de indulto de José Soto Ramos, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de apropiación indebida a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a José Soto Ramos, de una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9113 REAL DECRETO 3568/1981, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Eusebio Collado Oreja.

Visto el expediente de indulto de Eusebio Collado Oreja, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de veinte de octubre de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y como autor de otro delito de robo y dos de hurto, a las penas de seis meses de arresto mayor por cada delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Eusebio Collado Oreja, conmutando todas las expresadas penas privativas de libertad por la única de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9114 REAL DECRETO 3569/1981, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Sebastián Rubio Velasco, Fernando Antonio de Gracia Amador y Francisco Martínez Sarrión.

Visto el expediente de indulto de Sebastián Rubio Velasco, Fernando Antonio de Gracia Amador y Francisco Martínez Sarrión, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno les condenó, como autores los dos primeros de un delito de robo y otro de utilización ilegítima de vehículo de motor, a las penas, respectivamente, de seis años y un día de presidio mayor y multa de treinta mil pesetas, y a Francisco Martínez Sarrión, como autor de los mismos delitos, a las penas de diez años y un día de presidio mayor y multa de cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Sebastián Rubio Velasco y Fernando Antonio de Gracia Amador, conmutando las expresadas penas

privativas de libertad por las de tres años de presidio menor, y a Francisco Martínez Sarrión, por la de cuatro años de presidio menor

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9115 REAL DECRETO 3570/1981, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Carlos Arcos Lavado.

Visto el expediente de indulto de Juan Carlos Arcos Lavado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de multa de ochenta mil pesetas y un año de privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo, y como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Juan Carlos Arcos Lavado, conmutando la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta por la de dos años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9116 REAL DECRETO 3571/1981, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Gabarri Gabarri.

Visto el expediente de indulto de Francisco Gabarri Gabarri, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Burgos, que en sentencia de trece de enero de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años, cuatro meses y veintidós días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Francisco Gabarri Gabarri, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9117 REAL DECRETO 3572/1981, de 29 de diciembre, por el que se indulta a José Gabarri Jiménez.

Visto el expediente de indulto de José Gabarri Jiménez, condenado por el Juzgado de Instrucción de Requena en sentencia de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de receptación, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Órgano sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a José Gabarri Jiménez de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS